



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

G.V.C.

RECIBIDO

ABR 6 3 24 PM '01

MEMORANDO

0200-25564-2010

Para : Ingeniero Julián Gerardo Benítez - Director Técnica Ambiental
De : Secretaria General
Fecha : Santiago de Cali, 06 de abril de 2010
Asunto : Reparto Acuerdo CD

Para su conocimiento y lo de su competencia me permito enviarle copia del acuerdo CD No 025 de marzo 11 de 2010 "Por el cual se fijan como determinantes ambientales, para el ordenamiento ambiental territorial del área con régimen diferido de Navarro, los humedales Ibis, Pacheco, Navarro, las Vegas, Aldovea; y el Acuífero de alta vulnerabilidad".

Atentamente,


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Secretaria General

Copia para:

- Oficina de Control Interno
- Dirección de Planeación
- Dirección de Gestión Ambiental
- Oficina Asesora de Jurídica
- DAR Suroriente
- DAR Suroccidente
- DAR Norte
- DAR Centro Norte
- DAR BRUT
- DAR Centro Sur
- DAR Pacífico Este
- DAR Pacífico Oeste
- Grupo Administración de la Documentación Técnica, Archivo y Correspondencia

Proyectó y elaboró: Lida Yaneth Rivera - Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Cardona Campo - Secretaria General



Comprometidos con la vida

Carrera 56 No. 11 - 36 Teléfono 520 66 00 Fax: 339 61 68 Cali, Valle.
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO C.D. No. 025 2010
(Marzo 11)

**“POR EL CUAL SE FIJAN COMO DETERMINANTES AMBIENTALES, PARA EL
ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL DEL ÀREA CON RÈGIMEN DIFERIDO DE
NAVARRO, LOS HUMEDALES IBIS, PACHECO, NAVARRO, LAS VEGAS, ALDOVEA;
Y EL ACUIFERO DE ALTA VULNERABILIDAD”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1200 de 2004, los tratados internacionales y políticas nacionales en materia de Biodiversidad y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás normas reglamentarias; y la Resolución 2576 de 2009 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que el ordenamiento territorial debe estar fundamentado en principios de la función social y ecológica de la propiedad privada, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que adicionalmente la Planificación Ambiental Regional debe regirse por principios como la Concordancia y articulación entre los diferentes instrumentos de Planeación del Estado, la armonía regional, gradación normativa, el rigor subsidiario, el respeto por la dinámica y procesos de desarrollo regional y la integralidad de conformidad con lo señalado por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1200 de 2004.

Que el ordenamiento ambiental del territorio debe propender por garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural, de la población, los procesos sociales y económicos, conservando las áreas de especial importancia ecológica y planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, señala que los municipios deberán tener en cuenta los determinantes que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, entre los que se encuentra las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

Que la expresión DETERMINANTE AMBIENTAL no sólo comprende los elementos espaciales del territorio que definen clara y concretamente el uso que se le debe dar a determinada parte de él, como por ejemplo: "zona de páramos", "humedal", "parque natural", etc., sino también aquellas normas o directrices en general que orientan o permiten esa especialización o zonificación. Dentro de éstas últimas pueden señalarse, por ejemplo, aquellas orientaciones que desde lo legal están dispuestas para definir el uso del territorio en zonas donde se presenta amenaza y riesgo no mitigable; o aquellas que señalan sobre las áreas potenciales para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, entre otras.

Que mediante Resolución CVC DG 396 de Noviembre 23 de 1999, se concierta y aprueba parcialmente el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali en sus aspectos ambientales.

Que dentro de los temas no concertados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, se encuentra el referente a ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, de las cuales solamente se viabilizó desde lo ambiental, la denominada corredor Cali - Jamundi.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que en la misma Resolución CVC DG 396 de 1999 se define la no viabilidad de ser declaradas con expansión urbana las otras áreas propuestas (Zaratoga, Navarro, La Riverita, Normandía, Cañaveralejo y La Morelia), pues no se consideraban aptas para ser declaradas como tal, recomendándose diferir o condicionar su clasificación.

Que en desarrollo de lo preceptuado por la Ley 507 de 1999, los aspectos no concertados fueron enviados al Ministerio del Medio Ambiente para su intervención de acuerdo a la norma precitada.

Que el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0005 de Enero 5 de 2000, dispuso ordenar al municipio de Santiago de Cali ajustar el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos descritos en dicho acto administrativo.

Que en la Resolución 0005 de 2000, el Ministerio se pronuncia sobre las propuestas de Área de Expansión Urbana para el municipio de Santiago de Cali, y crea el concepto de Área de Régimen Diferido, con motivo de la falta de información para definir su uso.

Que en la Resolución 0005 de 2000 en concordancia con la 127 de 1999, en el capítulo de CONCLUSIONES SOBRE LA EXPANSIÓN URBANA, el ente Ministerial dispuso:

- "...Que dados los vacíos de información que presenta el proyecto de POT de Cali, en relación con los diferentes aspectos aquí contemplados, y en especial con el referido tema de amenazas y riesgos, y con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes y necesarios para tomar una decisión que consulte el interés general, el medio ambiente y los recursos naturales, este despacho estima pertinente diferir la decisión relacionada con la expansión urbana de las zonas de Morelia, la Riverita, Cañaveralejo, Normandía y Navarro hasta tanto el municipio de Cali sustente con los estudios técnicos solicitados la viabilidad de tales zonas (Subrayas Por fuera del texto).
- Que con el fin de no desarticular el proyecto de POT, en cuanto a la adopción de decisiones sobre otras áreas o temas de dicho plan las zonas denominadas como "áreas de expansión" citadas en el considerando anterior, deberá asignárseles la categoría de "áreas con régimen diferido".
- Esta categoría deberá incluirse tanto en el articulado como en los planos oficiales del proyecto de POT, en los diferentes capítulos y artículos en los cuales se adopten disposiciones referentes a estos sectores.
- En relación con estos sectores y mientras esté vigente el diferimiento se mantendrá la disposición referente a la imposibilidad de expedición de licencias contenidas en la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Ley 388 de 1997, hasta tanto la misma empiece a tener vigencia. (subrayas por fuera del texto).

- Una vez adoptada la decisión final sobre este asunto, el Municipio de Cali la remitirá a las autoridades competentes, para el trámite a que haya lugar...”.

Que el Área de Expansión Urbana de Navarro que pretendió en su momento el Municipio, fue redefinida su clasificación por parte del Ministerio como Área con Régimen Diferido, que por su complejidad y carencia de información presentada por el proyecto del POT, difieren en el tiempo su determinación para ser clasificadas con algún tipo de suelo (expansión urbana, protección, rural), lo que implica que mientras no se de cumplimiento a lo establecido en las consideraciones de la Resolución 005 de 2000 del Ministerio de Ambiente, dichas áreas no podrán ser afectadas con ningún tipo de norma o actuación urbanística.

Que igualmente, a partir de dicho acto administrativo, cualquier determinación sobre las denominadas “áreas con régimen diferido” está condicionada a la realización de los estudios técnicos solicitados en las Resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente 0127 del 23 de Febrero 1999 y 0005 del 5 de enero de 2000, los cuales deberán ser revisados por la autoridad ambiental competente y constituirán soporte del proceso de concertación establecido por la Ley 388 de 1997. De la misma forma y posterior a este proceso se podrán adoptar las decisiones tomadas mediante Acuerdo Municipal.

Que mediante Ley 1151 de 2007 dentro de los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, y a partir de su artículo 79 se regula la Figura de los Macroproyectos dentro de la estrategia de Ciudades Amables, siendo su finalidad principal la generación de suelo para Vivienda de Interés Social –VIS-, y para la optimización de equipamientos de escala regional y nacional.

Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 a partir del artículo 79 regula los *Macroproyectos de Interés Social Nacional estableciendo en cabeza del Gobierno Nacional* en desarrollo de esta ley, la facultad de “...definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se definen los macroproyectos de interés social nacional como: "...el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los que se vinculan instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial, de determinados municipios, distritos o regiones del país".

Que en ese mismo orden de ideas, a través de la Ley 1151 de 2007 dichos macroproyectos de interés social nacional se constituyen como determinantes del ordenamiento, adquiriendo el carácter de normas de superior jerarquía para los municipios teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y por esa misma razón se entienden incorporados en los planes de ordenamiento territorial de los municipios. Para el efecto, las acciones urbanísticas de los municipios y distritos que se adopten en las áreas que hagan parte de macroproyectos de interés social nacional, serán concertadas con el Gobierno Nacional. En todo caso, las licencias y/o planes parciales para el desarrollo de los macroproyectos de interés social nacional se otorgarán con sujeción a las normas adoptadas en estos últimos.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149/10 EXPEDIENTES D-7828/D-7843 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio y de conformidad con lo expresado en el comunicado de fecha Marzo 6 de 2010, declara la inexecutable del Artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, con efectos hacia futuro.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 2576 del 23 de Diciembre de 2009 adopta el macroproyecto de interés social denominado ECO-CIUDAD NAVARRO., ubicado en Santiago de Cali.

Que el artículo primero de la Resolución 2576 de 2009 establece "...Adóptese el Macroproyecto de Interés Social Nacional "ECO-CIUDAD NAVARRO", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, al sur oriente en el Corregimiento de Navarro, más precisamente en parte de la denominada área con "Régimen Diferido" de Navarro, como lo muestra el Plano M1 Localización General, que hace parte de la presente resolución".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que el artículo tercero de dicha Resolución establece los siguientes objetivos y estrategias del Macroproyecto de Interés Social Nacional:

Objetivo. Habilitar suelo para el desarrollo urbano y para la localización de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) y demás actividades complementarias, con el fin de disminuir el déficit que en materia de vivienda presenta el Municipio de Santiago de Cali y el área de influencia del Macroproyecto, conformada por 33 municipios de la sub-región.

Estrategias. Son estrategias del Macroproyecto:

Implementar una eficiente gestión entre el Gobierno Nacional y Municipal para el desarrollo del Macroproyecto, con compromiso social, en donde la oferta ambiental, los servicios públicos, la movilidad, los equipamientos colectivos, el espacio público efectivo y todas las demás variables estructurales que componen el Macroproyecto, se conjugan para garantizar que en el nivel de ejecución la política pública se traduzca en una realidad. Para ello se adelantarán las siguientes acciones:

Proponer en áreas con condicionamientos ambientales, el espacio público para el Macroproyecto acorde al porcentaje exigido por la reglamentación urbanística vigente.

Urbanizar y construir las áreas desarrollables para destinarlas a proyectos de vivienda de interés social o prioritaria.

Que el Título II de la Resolución 2576 de 2009 establece dentro de sus Capítulos 1 y 2, artículos 6, 7 y 8 lo referente al Sistema Ambiental, y a las Amenazas y Riesgos.

Que el artículo sexto párrafo primero establece que las áreas del sistema ambiental están señaladas en el Plano No. M4 Áreas de conservación ambiental y que se deberá concertar con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la delimitación precisa de los sistemas ambientales de manera previa a la expedición de la licencia de urbanización.

Que con la finalidad de iniciar el proceso de delimitación precisa de los sistemas ambientales, el presente acuerdo pretende establecer determinantes ambientales en el área denominada "De Régimen Diferido de Navarro - municipio de Santiago de Cali ", reconociendo como áreas de especial importancia ambiental de la zona aquellas que el mismo Plan de Ordenamiento territorial ha clasificado como zonas de humedales y recarga de acuíferos. Lo anterior con la finalidad de brindar elementos que tiendan a la reclasificación de dicho suelo de acuerdo a los resultados de los estudios elaborados tanto por el municipio como los que reposan en la CVC.

Que el área con Régimen Diferido de Navarro se encuentra localizada al Suroriente del actual perímetro urbano de la ciudad, sobre la margen izquierda del río Cauca entre el Distrito de Agua



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Blanca por el norte, y al sur con el canal interceptor Sur y con predios cercanos al antiguo basuro de Navarro; por el occidente colinda con el cinturón ecológico que define el POT (antiguo cauce del río Meléndez).

Que actualmente los principales usos del área con Régimen Diferido de Navarro se encuentran relacionados con actividades agropecuarias, así pues la cobertura vegetal dominante está asociada a las actividades agropecuarias como la caña de azúcar, el maíz y los pastos y de manera secundaria se presentan individuos, filas y pequeñas agrupaciones de árboles; arbustos, palmas y guaduales. Al sur del Área con Régimen Diferido de Navarro y contigua a ésta se encuentra el antiguo basuro de Navarro.

Que la extensión del Área con Régimen Diferido de Navarro es 749 hectáreas, de conformidad con el Acuerdo 069 de 2000 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali. Dentro de los cuales y de acuerdo a lo definido por el artículo 5 de la Resolución 2576 de 2009 se encuentra aproximadamente 70,42 hectáreas que van a ser desarrollados por el Macroproyecto.

Que el Área de Régimen Diferido de Navarro se encuentra atravesada de sur a norte por el vestigio de un Cauce abandonado del río Cauca, el cual tiene una connotación ambiental de gran interés en términos de humedales, acuífero y amenazas, entre otros.

Que el Área con Régimen Diferido de Navarro se encuentra dentro de los depósitos cuaternarios del río Cauca, los cuales constituyen el principal sistema de acuífero aluvial de la zona, es decir se trata de un área con gran potencial para el abastecimiento de aguas subterráneas, catalogado como depósito estratégico de fuente alterna de abastecimiento para la región.

Que de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali, lo definido por la CVC en su Resolución DG 396 de 1999, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 005 de 2000 y por la Resolución 2576 de 2009 amén de los resultados de los estudios realizados por el mismo municipio (GRADEX), en el Área con Régimen Diferido de Navarro se pueden diferenciar seis humedales naturales, tres permanentes localizados a lo largo del antiguo cauce del río Cauca,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

denominados de acuerdo con su ubicación como: Navarro, Vegas-Centro-Canal Lily y Vegas La Cabaña – Meléndez) y tres localizados en las zonas de madre viejas abandonadas del mismo río Cauca; dos de estos permanentes conocidos como Pacheco en la hacienda la Sorpresa al sur y La Aldovea o Mojica al norte y uno estacional o intermitente denominado Ibis en predios de la alcaldía de Cali al norte de la hacienda la Sorpresa. Sin embargo al sobreponer el polígono del Área con Régimen Diferido de Navarro ARDN), sobre el área del estudio en mención es claro que solo hacen parte de esta, un sector del complejo Ibis - Pacheco, parte del complejo las Vegas, La Aldovea, parte del canal Lili y el canal Meléndez.

Que el denominado humedal Navarro, ubicado por fuera del ARDN, se reporta con un área de 3.2 hectáreas y hace parte en realidad de un humedal mucho mayor, el cual se puede apreciar en las fotografías aéreas como un extenso brazo antiguo del río Cauca, que alcanzó por lo menos 80 a 100 ha, el cual incluye Las Vegas y la Aldovea al Norte y que continua hacia el sector sur del área con régimen diferido.

Que en el sector de Navarro estos humedales han sido afectados por canalización y desecación para el cultivo de la Caña, y por contaminación por lixiviados del relleno de Navarro. Sin embargo en la zona aún existen humedales que albergan fauna y flora nativa de cierta relevancia, tal como se reporta en los estudios presentados por GRADEX, en donde a pesar de las deficiencias que se observan en los registros, es posible ver la presencia de garzas, patos y coquitos entre otros.

Que la continuidad ecológica en los humedales de esta zona (ARDN y zona circundante) existe aunque el espejo haya sido reemplazado por caña de azúcar, pues la dinámica hídrica se mantiene y por lo tanto esto implica que son terrenos inundables con niveles freáticos altos. Esto se refleja en la aseveración hecha por GRADEX, según la cual "el espejo de agua del humedal Navarro en épocas invernales se desborda e inunda parte de la zona plana, e igualmente tiene conexión hidrológica superficial y subterránea con ecosistemas vecinos y distantes, tanto con el Río Cauca como con los humedales La Aldovea, Pacheco, El Ibis y Las Vegas".

Que en la zonificación de manejo de usos concertados se señala estrictamente los humedales con espejo de agua y sus zonas forestales, como áreas de conservación, sin evidenciar la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

presencia de los cauces modificados del Lili y Meléndez, que como el estudio señala son ejes claves en el mantenimiento de la hidrodinámica y fundamentales en procesos de recuperación de los humedales.

Que en principio el Área con Régimen Diferido está ocupada en un 30% por zonas dominadas por regímenes de humedales.

Que con la finalidad de que el Municipio de Santiago de Cali, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delimiten y definan los suelos de protección y áreas de preservación y exclusión de cualquier tipo de actividad no compatible, dentro del marco de sus competencias, se adopta el presente acuerdo fijando determinantes ambientales dentro del Área de Régimen Diferido de Navarro, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de la ejecución de proyectos definidos en el contexto del ordenamiento territorial.

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como determinantes ambientales para el Área de Régimen Diferido de Navarro, los siguientes Humedales y el Acuífero de Alta Vulnerabilidad, de acuerdo a los antecedentes normativos y estudios antes identificados:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

HUMEDAL	UBICACIÓN- PREDIO	GEOMORFOLOGÍA	USO DEL SUELO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	ÁREA EN HAS (2005)	FRANJA DE PROTECCIÓN (HAS)	AREA AFERENTE DEL HUMEDAL (HAS)
Ibis	Municipio de Cali	Madre vieja – Pantano de inundación costado oriental Canal Río Lili	Potreros y cultivos	0.81	1.80	7.57
Pacheco	Hacienda la Sorpresa			0.58	2.26	7.15
Depresión Ibis Pacheco				11.48	11.48	11.47
Basuro Navarro	Límites hacienda Chumbum - EMSIRVA	Antiguo cauce río Cauca costado oriental canal del río Lili	Recuperación paisajística antiguo vertedero de Navarro	3.27	15.72	17.34
Las vegas – Centro Lili	Hacienda Las vegas	Antiguo cauce río Cauca costado occidental canal del río Lili	Poteros y cultivos de caña	2.44	10.98	24.25
Las vegas la cabaña- Meléndez				11.05	26.20	41.3
La Aldovea	Hacienda Aldovea	Madre vieja costado occidental canal del río Lili	Cultivos de caña	1.88	5.33	3.75

Fuente: Estudio, inventario y caracterización detallada de los humedales del área con régimen diferido de Navarro. Alcaldía de Santiago de Cali, Gradex Ingeniería S.A 2005

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la CVC, identifique y delimite las áreas para conservación y preservación, estas serán declaradas mediante acto administrativo dentro de la categoría de protección para el Área de Régimen Diferido de Navarro, tal como se hizo a través del Acuerdo CVC No. 38 de septiembre 28 de 2007, por medio del cual se declaró como reservas de recursos naturales renovables, 46 humedales naturales del valle geográfico del río Cauca en cumplimiento al instructivo aprobado en el año 2008 que hace parte del proceso corporativo "Identificación y formulación de propuestas de intervención".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, coordinará y articulará el desarrollo e implementación de lo definido en el presente acto administrativo, con la finalidad de que los determinantes ambientales del área de régimen diferido de Navarro sean incorporados en el Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Ecociudad Navarro, y en todas aquellas intervenciones que a futuro se pretendan desarrollar,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

de conformidad con las competencias y procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación en la elaboración y/o ejecución de los Planes de Manejo Ambiental deberá contar con la participación de los distintos actores interesados.

PARAGRAFO : En la delimitación de los humedales, la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los mismos, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1449 de 1977, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos de conformidad con lo previsto en la Resolución 196 del 2006 y la Resolución 157 de 2004 y se respetarán los derechos adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: Los Planes de Manejo Ambiental de los humedales, deberán ser aprobados en los términos previstos en la Resolución 1128 del 15 de Junio del 2006.


ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acuerdo al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; al Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali y al Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, Marzo 11 de 2010

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
PRESIDENTE


CLAUDIA CARDONA CAMPO
SECRETARIA